

2. La solicitud de adhesión al Convenio, en su caso, podrá comprender a la totalidad de trabajadores pertenecientes a todas las Mutualidades y Montepíos integradas en MUFACE, o al conjunto de trabajadores de una o varias de dichas Mutualidades. El acta de adhesión se suscribirá conjuntamente por los representantes correspondientes de los trabajadores y de MUFACE, y se comunicará a la autoridad laboral a efectos de registro.

3. Cuando no se produzca la adhesión conjunta prevista en el párrafo anterior, los trabajadores correspondientes podrán solicitar individualmente la aplicación de las disposiciones del presente Convenio, requiriéndose a tales efectos la aprobación expresa de la Gerencia de MUFACE.

4. En los supuestos contemplados en los puntos 2 y 3 de la presente disposición final tercera las normas del presente Convenio se aplicarán desde el momento de la adhesión o aprobación, en su caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Si en algún caso la actual retribución de algunos trabajadores, incluyendo todos los conceptos y examinados en su conjunto en cómputo anual, fuese superior a la establecida en este Convenio, deberá ser respetada aquélla en lo que

exceda, considerándose como un complemento personal y transitorio de carácter absorbible.

Segunda.—1. A los trabajadores que en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio estuviesen desempeñando puestos en una categoría profesional sin reunir los requisitos de titulación requeridos en el presente Convenio no se les exigirá dicha titulación para continuar en el desempeño de sus actuales funciones.

2. A los trabajadores que estuvieren desempeñando funciones de una categoría superior y se encontraran en posesión del título académico exigido en su caso para la misma les será reconocida dicha categoría con ocasión de vacante.

3. A los trabajadores que vinieran realizando funciones correspondientes a una categoría profesional superior sin estar en posesión del título académico exigido para la misma en este Convenio se les concede el derecho a acceder a dicha categoría con ocasión de vacante a través de las pruebas selectivas correspondientes.

Tercera.—Los trabajadores, actualmente en plantilla, que al cumplir la edad de jubilación forzosa fijada en este Convenio no hayan completado el periodo de carencia exigido por la Seguridad Social para causar pensión de jubilación podrán permanecer en situación de activo hasta cumplir dicho periodo. Tal jubilación forzosa tiene como finalidad el fomento de empleo de nuevos trabajadores.

ANEXO I

Cuadro de retribuciones generales para 1981

Nivel retributivo	Salario base mensual	Trienio mes	Complemento con. mes	Ayuda comida	Total mes sin trienios	Pagas extraordinarias (cada una)	Observaciones
I	56.590	2.720	22.932	1.705	81.227	56.590	Compl. informática.
II	47.072	2.176	25.353	1.705	74.130	47.072	Compl. informática.
III	35.304	1.832	22.098	1.705	59.107	35.304	Compl. informática.
IV A)	33.954	1.632	22.424	1.705	58.083	33.954	Compl. destino nivel 14.
IV B)	33.954	1.632	20.624	1.705	58.283	33.954	Compl. destino nivel 10.
IV C)	33.954	1.632	19.434	1.705	55.083	33.954	—
V	33.954	1.632	14.888	1.705	50.547	33.954	Compl. informática.
VI A)	23.536	1.088	10.090	1.705	35.331	24.570	Incentivo por rendimiento.
VI B)	23.536	1.088	23.676	1.705	53.128	24.570	Compl. destino nivel 8.
VII A)	22.636	1.088	22.587	1.705	46.908	23.670	Compl. destino nivel 8.
VII B)	22.636	1.088	22.213	1.705	46.554	23.670	Compl. destino nivel 6.
VII C)	22.636	1.088	22.213	1.705	46.554	23.670	—
VIII	16.977	816	23.329	1.705	42.011	23.445	—
LX	16.977	816	19.093	1.705	37.775	23.445	—

NOTA: Al importe de las pagas extraordinarias hay que añadir el importe de los trienios en su caso.

ANEXO II

Reunidos los miembros de la Comisión Negociadora que al margen se relacionan, se procede a la lectura del informe remitido por el Ministerio de Hacienda, acordándose por unanimidad lo siguiente:

1.º Suprimir del Proyecto de Convenio Colectivo la disposición transitoria cuarta relativa al reconocimiento de antigüedad de contrato administrativo.

2.º Aceptar la masa salarial total marcada por el Ministerio

de Hacienda, por importe de 208.689.082 pesetas, y destinarla a la financiación de las retribuciones del Convenio Colectivo.

3.º La aplicación del artículo 72 del presente Proyecto de Convenio quedará supeditada a las disponibilidades presupuestarias que en el futuro pudieran consignarse para la atención de este tipo de actividades, sin que ello sea deducible de la masa salarial antes citada.

4.º Finalmente se acuerda remitir a la Dirección General de Trabajo fotocopia del informe de Hacienda, objeto de esta reunión, así como fotocopia de la presente acta, firmada por todos los miembros de la Comisión Negociadora.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29459

ORDEN de 30 de noviembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.189/1978, promovido por don Abdón Santiago Blázquez Ortiz contra resoluciones de este Ministerio de 30 de marzo y 9 de julio de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.189/1978, interpuesto por don Abdón Santiago Blázquez Ortiz contra resoluciones de este Ministerio de 30 de marzo y 9 de julio de 1978, se ha dictado con fecha 8 de septiembre de 1981, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abdón Santiago Blázquez Ortiz contra los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de treinta de marzo y nueve de julio de mil novecientos setenta y ocho por ser tales actos conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29460

ORDEN de 30 de noviembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.684, promovido por la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales contra Decreto 2986/1972, de 10 de octubre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.684, interpuesto por la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales contra el Decreto 2986/1972, de 10 de octubre, se ha dictado, con fecha 21 de septiembre de 1981, por el Tribunal Supremo, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: